

N° de Oficio CI-2014/05
Referencia. 0821000003714

México, D.F., 18 de Febrero de 2014

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000003714, y

RESULTANDO

I.-Por solicitud registrada con el folio No. 0821000003714, de fecha 05 de febrero de 2014 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por Internet a través de INFOMEX, y de no ser posible copias simples de la información siguiente:

1. Número BOO.04.03.O2.-11496 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Oxkutzcab.
2. Número BOO.04.03.O2.-11497 de fecha 30 de noviembre de 2012 expedido por mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Tekax.
3. Número BOO.04.03.O2.-11498 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Peto.
4. Número BOO.04.03.O2.-11499 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Tixméhuac.
5. Número BOO.04.03.O2.-11500 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Tzucacab.
6. Número BOO.04.03.O2.-11501 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Halachó.
7. Número BOO.04.03.O2.-11502 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Muna.
8. Número BOO.04.03.O2.-11503 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Tizimin.



N° de Oficio CI-2014/05
Referencia. 0821000003714

9. Número BOO.04.03.02.-11504 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Ticul.
10. Número BOO.04.03.02.-11505 de fecha 30 de noviembre de 2012 mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación responde en sentido negativo a la solicitud de declaratoria de zona libre de transgénicos para el municipio de Santa Elena..”

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera la cual emitió respuesta, mediante el comunicado de fecha 06 de febrero del presente año, señalando lo siguiente:

“Sobre el particular, el área técnica de la Dirección de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, hace del conocimiento que los oficios antes referidos se encuentran reservados de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por la Dirección General Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), debido a que se encuentran en Demanda de garantías identificado con el número 1101/2013 del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Yucatán.”

De la respuesta anterior se dio conocimiento a la Dirección General Jurídica, que respondió al respecto lo siguiente:

“Resulta improcedente la entrega de la información relativa a la solicitud 0821000003714, toda vez que la misma tiene el carácter de reservada en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, puesto que la misma forma parte del proceso deliberativo en procedimientos administrativos en los que aun no se ha adoptado decisión definitiva.

Lo anterior, toda vez que lo contenido en los diversos oficios de fecha 30 de noviembre de 2012 motivo de la solicitud, forman parte de las constancias que integran el procedimiento administrativo que se encuentra en trámite en la Dependencia para atender diversas peticiones formuladas por particulares para el establecimiento de zonas libres de Organismos Genéticamente Modificados en el estado de Yucatán.

Actualmente las solicitudes reseñadas, son atendidas en el seno del Comité Técnico Científico en materia de Organismos Genéticamente Modificados de la SAGARPA, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura a través de su Consejero Ejecutivo el Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo los oficios respectivos, forman parte de los trabajos realizados por la dependencia para la implementación del artículo 90 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para el establecimiento de Zonas Libres de OGMs. Al respecto es de señalarse que en junio del 2013, se instaló formalmente el Grupo de Trabajo del artículo 90 (GT-90); mismo que es coordinado por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

Por lo anterior, toda información referente a los trabajos de establecimiento de zonas libres de OGM en términos del artículo 90 de la Ley en la materia, se puede considerar en proceso deliberativo y no se ha adoptado la decisión definitiva.

De igual forma los oficios materia de la solicitud, fueron impugnados mediante el juicio de amparo promovido por la C. María del Carmen Baltazar Arceo en representación legal del C. Celso Chablé Ek y otros, radicado bajo el número de expediente 1101/2013 del índice del

N° de Oficio CI-2014/05
Referencia. 0821000003714

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán; por lo que se encuentra en el supuesto de reserva previsto por la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental."

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2014, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 58, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2014, adoptado en términos de la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Del análisis de la respuesta señalada en el resultando II, se desprende que la información solicitada forma parte de las constancias que integran el procedimiento administrativo que se encuentra en trámite en la Dependencia para atender diversas peticiones formuladas por particulares para el establecimiento de implementación del artículo 90 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en consecuencia, se encuentra clasificada como reservada en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción VI de la Ley de Transparencia e Información Pública Gubernamental ya que este indica:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...VI La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...

Asimismo, el lineamiento Octavo, párrafo segundo de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal dispone:

...Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos...

De igual forma el lineamiento Vigésimo Noveno, señala:

Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la

ame



Nº de Oficio CI-2014/05
Referencia. 0821000003714

última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

En este contexto, la Unidad administrativa no ha resuelto lo relativo a la solicitud de que se hace mención en el artículo arriba enunciado, y por tanto no puede ser puesta a disposición del público en general.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 14 fracción VI en correlación con el 45 fracción I, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se confirma la clasificación de la información como, reservada de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco Delegación Coyoacan, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Formatos.aspx>



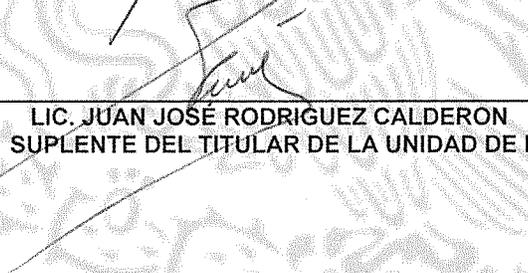
N° de Oficio CI-2014/05
Referencia. 0821000003714

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.


LIC. MARÍA VICTORIA GAVINO AMBRIZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ


MTRO. FRANCISCO ANTONIO SANTAMARIA DAMIAN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA


LIC. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ CALDERON
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE